



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE : ANDRES SANTACRUZ BEDOYA
DEMANDADO : JAVIER SALVADOR GARCIA VUOTO
RADICACIÓN : 2021-00255-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 21 de junio del 2022, mediante la cual pretende dar por notificada a la parte aquí demandada, de conformidad con el decreto 806 del 2020 (hoy, art. 8º de la Ley 2213 de 2022), se observa que la misma no cumple los requisitos de aquel Decreto, pues esta debió hacerse por un canal digital y no de manera física, por lo que al indicar el togado que el intento de notificar al demandado por correo electrónico y no fue efectivo, debió proceder entonces a intentar aquella notificación personal del demandado de manera física, bajo los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 21 junio del 2022, conforme lo considerado anteriormente.
2. Requerir a la parte actora, para que se sirva realizarla nuevamente en la forma prevista en el numeral 3 del Artículo 291 y 292 del C.G.P., sino puede hacerse por canal digital, y enviando con la comunicación física aludida última, en lo posible, copia física de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 2213 del 13 de junio del 2022).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 18 DE JULIO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 119
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario